

falso 2 N° 14
Oct 25 1880 TR1

nerse muchas de ellas de individuos en extremo ignorantes i que por consiguiente se encuentran incapacitados para el efecto; o bien por individuos competentes que han descuidado por completo el exacto cumplimiento de sus deberes;

2º Que es preciso llevar a su debido efecto lo dispuesto en los decretos ejecutivos números 172 j 173 de 25 de Enero del año proximo pasado, publicados en "El Preceptor" número 44 correspondiente al 17 de Abril del mismo año; i en la nota circular número 32 de 24 de Agosto último, precedente del Despacho de Gobierno i Guerra;

3º Que los empleados encargados de velar por la educación pública no deben omitir sacrificio ni esfuerzo alguno a fin de obtener el rápido desarrollo de este delicado e importísimo ramo de la Administración pública,

DECRETO:

Art. 1º Nómbrase Inspectores locales de las Comisiones de Vigilancia de los distritos del Departamento del Centro, a los individuos que se expresan a continuacion:

Principales.

Joaquín Isaza.
Jesus Aguirre.
Ezequiel Arango.
Emilio Osorno.

Principales.

Ulpiano Saldarriaga.
Ignacio Echeverri.
Eduardo Ochoa.
Belisario Montoya.

Principales.

Jesus María Zapata.
Juan García Muñoz.
Eusebio Osorio.
Ezequiel Jaramillo M.

Principales.

Miguel M. Escobar.
Manuel A. Sosa.
Rafael Rivasrez.
Juan P. Montoya.

Principales.

Cesareo Vásquez.
José Julian Saldarriaga (ui-
jo).

Gonzalo Correa E.
Octavio Arango.

Principales.

Ensenio J. Saldarriaga.
Antonio J. Robledo.
Antonio María Reiz.
Diego Betancourt V.

Principales.

Juan Cencio Soto.
Edmundo Londoño.
Rodrigo Mejía.
Pedro Vieira.

Principales.

Manuel J. Alvarez.
Alonso Acejí.
José María Jaramillo Z.
Juventino Moreno.

Principales.

Justiniano Moreno.
Cleodromo Duque.
José María Barreche.
Martín Moreno Rios.

Principales.

Alejandro Velásquez.
Joaquín Gutiérrez.
Rafael Mazo.
Wenceslao Calléjas.

Art. 2º Comuníquese este Decreto a los Jefes municipales, para que éstos a su vez lo hagan a los nombrados i les deu posesión legal, dando cuenta a esta Inspección con copia de la respectiva acta de instalación.

DECRETA:

BARBOSA. *Suplentes.*

Faustino Díaz.
José Antonio Rúa.
Juan de D. Hoyos.
Dámaso Osorno.

CÁLDAS. *Suplentes.*

Antonio María González.
Joaquín Gómez H.
Domingo Trujillo.
Márkos Restrepo O.

COPACABANA. *Suplentes.*

Pablo Garcés.
M. Espíritu Santo de la Cruz.
Lázaro Sierra.
Salvador Mesa.

ESTRELLA. *Suplentes.*

Ramón Alvarez.
Macario Montoya.
Silverio Lotero.
José Gómez.

ENVIGADO. *Suplentes.*

Victor Manuel Escobar.
Manuel José Vivérös.
Jesus María Jaramillo.
Ramon G. Correa.

ITAGÜÍ. *Suplentes.*

Daniel Velásquez.
Juan Manuel Mejía.
Manuel B. Gaviria.
Pedro A. Saldarriaga.

JIRARDOTA. *Suplentes.*

Julian Saldarriaga.
Raimundo Londoño.
Pedro P. Jaramillo.
Clemente Londoño.

MEDELLÍN. *Suplentes.*

Carlos Vélez S.
Manuel María Melguzo.
Rafael E. Escobar.
Lisandro Restrepo.

SANTO DOMINGO. *Suplentes.*

José de la Luz Anguiera.
Lázaro Jaramillo.
Tomas Carrasquilla.
Pablo Ramírez.

SAN PEDRO. *Suplentes.*

Jesus María Mejía.
Alejandro Espinal.
Baltasar Cadavid.
Eliseo M. Ramírez.

Art. 3º Los Jefes municipales suministrarán al periódico de instrucción pública a las "Comisiones de Vigilancia," con el fin de que éstas se impongan de las leyes, decretos i resoluciones, sobre la materia.

Art. 4º Los mismos Jefes municipales quedan encargados de dar estricto cumplimiento a lo aquí dispuesto.

Envíese copia de este Decreto a los señores Director e Inspector General de Instrucción pública del Estado para su conocimiento i fines a que haya lugar.

Dado en Medellín, a 13 de Setiembre de 1880.

RICARDO CASTRO.—Manuel S. Alvarez U. Secretario.

Informe

del Prefecto del Departamento de Oriente.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Antioquia.—Prefectura del Departamento de Oriente.—Número 28.—Río-Negro, 16 de Agosto de 1880.

Señor Inspector General de Instrucción pública del Estado.

Medellín.

Aunque con algún retardo—por lo estenso del Departamento i por el modo como se encuentra establecida la línea de correos, paso a contestar la circular de esa Inspección, número 2 de fecha 21 de Junio último. Para dar cumplimiento a lo prescrito en ella, concreto mi informe a los siguientes puntos:

1º A excepción de la de Nare, ninguna de las escuelas del Departamento está cerrada. El mal clima de aquél distrito, ha sido la causa—para que no acepte persona alguna nombramiento de Director de allí.

2º Están servidas por Directores interinos las siguientes escuelas elementales: las del Retiro, la de niñas de Guatapé, las de Marinilla, las de la Unión, la de niñas de la Ceja, las de San-Vicente, las del Santuario, las del Peñol, las de Cocorná, la de Váhos, la de varones de Santa-Bárbara, las del Carmen, las de Sonson, la de niñas de San-Carlos, las de Concepcion, la de niñas de Guarne, las mixtas rurales de Nariño i San Juliany i las de las fracciones de Chuscal i Perico.

3º Todas tienen el local, mobiliario i elementos necesarios para la enseñanza, con estas excepciones: las elementales de niñas de la Unión, Santa-Bárbara i Guarne; i todas, cuál más, cuál menos, carecen de títulos. Los expresados locales son propiedad de los distritos, a excepción de los de las siguientes escuelas, arrendados por cuenta de las rentas municipales: los de las del Carmen i San-Carlos, los de las de La-Union, Santuario i Guatapé; los de la elemental de niñas i superior de varones del Retiro; el de la superior de señoritas de Río-Negro i los de las rurales de las Palmas, Mosca, Chachafruto, Llano-Grande, San Antonio i Guamito.

4º Los Directores de dichas escuelas no han sufrido atraso en sus sueldos; a excepción de algunos, que no han presentado las respectivas nóminas.

5º Creo que convendría que se creara una escuela superior de varones en el distrito de Sonsón; una mixta rural en la fracción Ponte-zuela, distrito de Río-Negro; i otra en la fracción Tamboré jurisdicción de Guarne.

6º A excepción de Abejerral, los distritos que componen este Departamento han cumplido con el deber de contribuir en la parte que les corresponde para los gastos de instrucción pública.

7º En los distritos donde no existen escuelas dejan de funcionar las Corporaciones de que trata el artículo 1º del decreto ejecutivo número 172 de 25 de Enero de 1879.

— 185 —